

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 9

PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2026 01 DE OCTUBRE DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA
CREACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTORNOS DEPORTIVOS SEGUROS
PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 52, 313 y concordantes de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 181 de 1995; la Ley 1098 de 2006; la Ley 1270 de 2009; la Ley 1356 de 2009; la Ley 1445 de 2011; y demás normas concordantes,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PRESENTACIÓN

El deporte infantil debe ser un espacio de aprendizaje, alegría, disciplina y encuentro. Sin embargo, en algunos escenarios la competencia termina trasladando a los niños tensiones que pertenecen a los adultos: gritos, insultos, amenazas, confrontaciones entre familiares, presión desmedida sobre el resultado o ataques contra árbitros y entrenadores. Cuando esto ocurre, el partido deja de ser únicamente una competencia y se convierte en un entorno capaz de afectar la seguridad y el bienestar emocional de quienes deberían estar siendo protegidos.

El presente Proyecto de Acuerdo parte de una idea sencilla: los errores de los adultos no deben pagarlos los niños. Por ello propone lineamientos para que Bucaramanga cuente con una respuesta preventiva, gradual y coordinada frente a comportamientos de adultos que alteren los entornos deportivos donde participan menores de edad.

2. PROBLEMA QUE SE BUSCA ATENDER

La legislación colombiana contiene disposiciones sobre seguridad y convivencia en eventos deportivos, protección integral de niños, niñas y adolescentes y disciplina deportiva. No obstante, en el ámbito del deporte infantil y formativo existe espacio para fortalecer protocolos locales que permitan actuar tempranamente frente a expresiones de violencia verbal, intimidación, presión psicológica y confrontaciones de adultos antes de que escalen a situaciones más graves.

La iniciativa no pretende sustituir a árbitros, organismos deportivos, autoridades de policía ni tribunales disciplinarios. Su propósito es ordenar una respuesta institucional preventiva en los escenarios y programas donde el Municipio tiene capacidad de actuación.

3. ANTECEDENTE INTERNACIONAL: EXPERIENCIA DE RUMANIA

El 11 de septiembre de 2026 la Federación Rumana de Fútbol informó la introducción de un procedimiento denominado “Black Card” para competiciones juveniles U7 a U16. El mecanismo está dirigido a enfrentar comportamientos

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 9

abusivos de padres y espectadores y utiliza una respuesta escalonada que incluye advertencia, suspensión temporal y, cuando persiste la conducta, terminación del encuentro.

El presente Proyecto no copia de manera literal esa figura. La adapta al marco constitucional colombiano mediante una “Alerta de Protección Deportiva” de naturaleza preventiva y administrativa, expresamente separada de las reglas arbitrales y de la potestad disciplinaria deportiva.

4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 44 de la Constitución Política: reconoce la prevalencia de los derechos de los niños y el deber de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos.

Artículo 52: reconoce el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y atribuye al Estado funciones de fomento, inspección, vigilancia y control en el ámbito deportivo.

Artículo 313: atribuye competencias a los concejos municipales dentro del marco constitucional y legal, entre ellas la regulación de asuntos municipales y la prestación eficiente de los servicios a cargo del municipio.

5. MARCO LEGAL

Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012: regula las competencias municipales, las atribuciones de los concejos y la iniciativa de los proyectos de acuerdo.

Ley 181 de 1995: desarrolla el derecho al deporte, la recreación y la educación física y estructura el Sistema Nacional del Deporte.

Ley 1098 de 2006: Código de la Infancia y la Adolescencia; consagra la protección integral y la corresponsabilidad de familia, sociedad y Estado.

Ley 1270 de 2009: crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y permite la articulación local en esta materia.

Ley 1356 de 2009: establece un sistema nacional de educación y prevención frente a conductas violentas en eventos deportivos.

Ley 1445 de 2011: contempla medidas frente a agresiones físicas y verbales y responsabilidades de vigilancia, control y prevención en determinados eventos deportivos.

Ley 49 de 1993, modificada por la Ley 2084 de 2021: regula el régimen disciplinario deportivo y evidencia la existencia de autoridades deportivas específicas para las infracciones de competición.

Ley 1581 de 2012: establece reglas para el tratamiento y protección de datos personales.

Ley 819 de 2003, artículo 7: exige explicitar el impacto fiscal de proyectos de acuerdo que ordenen gasto o otorguen beneficios tributarios.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 9

6. MARCO INTERNACIONAL

La Convención sobre los Derechos del Niño exige adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los menores contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, y reconoce su derecho al descanso, al juego y a las actividades recreativas. La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO de 2015 señala que el deporte debe desarrollarse en entornos seguros que protejan la dignidad, los derechos y la salud de los participantes, con especial atención a niños y jóvenes.

7. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994 permite a los concejales presentar proyectos de acuerdo, salvo las materias constitucionalmente reservadas a iniciativa del alcalde. Esta iniciativa se formula deliberadamente como un conjunto de lineamientos, sin crear entidades, empleos, estructuras administrativas, tributos ni autorizaciones contractuales, y sin modificar el presupuesto municipal. Su ejecución se remite a las competencias y apropiaciones existentes.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En atención al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la iniciativa se diseña para no ordenar un gasto autónomo e inmediato. Las acciones pedagógicas, protocolos y articulaciones deberán realizarse con las capacidades institucionales existentes y dentro de las apropiaciones aprobadas. Si la Administración decide desarrollar medidas que impliquen gastos adicionales, estos deberán incorporarse previamente en los instrumentos presupuestales y ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

9. JUSTIFICACIÓN SOCIAL Y HUMANA

Un niño que compite no debería tener que mirar a la tribuna con miedo a la reacción de un adulto. Tampoco debería cargar con una derrota administrativa o disciplinaria por un comportamiento que no cometió. Proteger el deporte infantil también significa educar a quienes acompañan a los deportistas. La autoridad debe intervenir cuando la pasión deja de ser apoyo y se convierte en agresión.

Bucaramanga puede avanzar hacia una cultura deportiva donde ganar no tenga más valor que cuidar. La propuesta busca que una advertencia llegue antes que una agresión, que el retiro del adulto problemático sea preferible al retiro del niño y que la suspensión de una actividad sea verdaderamente la última medida de protección.

10. FUENTES NORMATIVAS

Constitución Política de Colombia, artículos 44, 52 y 313.

Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012.

Ley 181 de 1995.

Ley 1098 de 2006.

Ley 1270 de 2009.

Ley 1356 de 2009.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 9

Ley 1445 de 2011.

Ley 49 de 1993 y Ley 2084 de 2021.

Ley 1581 de 2012.

Ley 819 de 2003.

Federación Rumana de Fútbol (FRF), “FRF Introduces the Black Card to Combat Abusive Behavior in Youth Football”, 11 de septiembre de 2026.

UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 19 y 31.

UNESCO, Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, 2015.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTORNOS DEPORTIVOS SEGUROS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 52, 313 y concordantes de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 181 de 1995; la Ley 1098 de 2006; la Ley 1270 de 2009; la Ley 1356 de 2009; la Ley 1445 de 2011; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce como fundamentales los derechos de los niños y dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral, estableciendo además que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el deporte tiene como función contribuir a la formación integral de las personas y a la preservación y mejoramiento de la salud.

Que el artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales competencias para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley.

Que los artículos 71 y 72 de la Ley 136 de 1994 regulan la iniciativa y la unidad de materia de los proyectos de acuerdo y exigen que estos estén acompañados de una exposición de motivos que explique sus alcances y las razones que los sustentan.

Que la Ley 1551 de 2012, al modificar el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, dispone que corresponde a los municipios promover la convivencia entre sus habitantes y procurar la solución de las necesidades de la población, con especial énfasis en los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de especial protección constitucional.

Que la Ley 181 de 1995 establece como objetivos generales del Estado el fomento, la planificación, la coordinación y la ejecución de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y reconoce a los entes deportivos municipales como integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

Que los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley 1098 de 2006 desarrollan los principios de protección integral, interés superior, prevalencia de derechos y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado frente a los niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 9

recreativas propias de su ciclo vital, y exige condiciones orientadas a garantizar su seguridad cuando participan en espectáculos y eventos públicos.

Que la Ley 1356 de 2009 creó un sistema nacional de educación y prevención de conductas violentas en eventos deportivos y comprende dentro de su ámbito los eventos competitivos o no competitivos realizados en escenarios deportivos con presencia de público.

Que la Ley 1270 de 2009 creó la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y previó la posibilidad de constituir comisiones locales, como mecanismo de coordinación territorial para la prevención de hechos que afecten la convivencia y la seguridad en esta disciplina deportiva.

Que el artículo 15 de la Ley 1445 de 2011 contempla consecuencias frente a conductas de agresión física o verbal ocurridas con ocasión de espectáculos deportivos, lo que evidencia que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la necesidad de prevenir y responder frente a comportamientos violentos en estos entornos, sin perjuicio de las competencias de las autoridades legalmente facultadas para imponer sanciones.

Que la Ley 1581 de 2012 establece los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia y circulación restringida para el tratamiento de datos personales, razón por la cual cualquier registro de incidentes que se implemente con ocasión del presente Acuerdo deberá respetar plenamente dichas garantías.

Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige hacer explícito el impacto fiscal de los proyectos de acuerdo que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios, por lo cual la presente iniciativa se estructura para ser desarrollada con las capacidades institucionales y apropiaciones presupuestales existentes, sin crear por sí misma nuevas plantas de personal, dependencias o fondos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 12 de 1991, impone a los Estados el deber de adoptar medidas para proteger a los menores frente a toda forma de perjuicio o abuso físico o mental y reconoce su derecho al descanso, al juego y a las actividades recreativas.

Que la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO, revisada en 2015, promueve la práctica deportiva en entornos seguros, respetuosos de la dignidad y de los derechos de las personas, con especial atención a la protección de niños y jóvenes.

Que, como antecedente internacional reciente, la Federación Rumana de Fútbol anunció el 11 de septiembre de 2026 la implementación de la denominada 'Black Card' en categorías juveniles U7 a U16, mediante un procedimiento escalonado frente a comportamientos abusivos de padres y espectadores, experiencia que constituye un referente de prevención y protección, sin que ello implique su incorporación automática al régimen arbitral colombiano.

Que, atendiendo a la distribución constitucional y legal de competencias, el presente Acuerdo no pretende crear una nueva tarjeta arbitral, modificar reglas técnicas de competencia ni sustituir las competencias disciplinarias de federaciones, ligas, clubes, jueces, árbitros o tribunales deportivos, sino fijar lineamientos municipales

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 9

de prevención, convivencia y protección integral en aquellos escenarios, programas y actividades en los que el Municipio de Bucaramanga tenga competencia.

Que resulta necesario fortalecer en Bucaramanga una cultura deportiva en la que la seguridad, la dignidad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes prevalezcan sobre el resultado competitivo y en la que las conductas individuales de los adultos sean atendidas de manera preventiva, proporcional e individualizada, procurando que sus consecuencias no recaigan automáticamente sobre los menores deportistas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer lineamientos para que el Municipio de Bucaramanga promueva entornos deportivos seguros, respetuosos y protectores para niños, niñas y adolescentes que participan en actividades deportivas, recreativas, formativas o competitivas desarrolladas en escenarios deportivos públicos municipales o en programas apoyados, financiados, cofinanciados o articulados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2°. FINALIDADES. Son finalidades del presente Acuerdo: a) prevenir expresiones de violencia física, verbal, psicológica, intimidación, hostigamiento o presión desproporcionada ejercida por adultos durante actividades deportivas de niños, niñas y adolescentes; b) proteger la dignidad, integridad y bienestar emocional de los menores; c) promover corresponsabilidad entre familias, entrenadores, organizaciones deportivas, autoridades y espectadores; d) favorecer respuestas preventivas, pedagógicas y proporcionales ante comportamientos que afecten la convivencia; y e) evitar que los niños, niñas y adolescentes soporten consecuencias deportivas automáticas por conductas individuales atribuibles a personas adultas.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. La implementación del presente Acuerdo se orientará por los principios de interés superior de los niños, niñas y adolescentes; prevalencia de sus derechos; protección integral; corresponsabilidad; prevención; proporcionalidad; debido proceso; enfoque pedagógico; no revictimización; convivencia; respeto por la autonomía de los organismos deportivos; y protección de datos personales.

ARTÍCULO 4°. PROTOCOLO MUNICIPAL DE ENTORNOS DEPORTIVOS SEGUROS. La Administración Municipal, a través del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, o quien haga sus veces, podrá diseñar e implementar, dentro del marco de sus competencias, un Protocolo Municipal de Entornos Deportivos Seguros para actividades con participación de niños, niñas y adolescentes. El protocolo establecerá orientaciones mínimas para prevención, atención y manejo de comportamientos violentos o abusivos de adultos en escenarios deportivos públicos y programas deportivos municipales.

ARTÍCULO 5°. ALERTA DE PROTECCIÓN DEPORTIVA. Como herramienta preventiva y pedagógica, el Protocolo podrá incorporar una “Alerta de Protección Deportiva”, entendida como un mecanismo administrativo y de convivencia destinado a advertir y gestionar situaciones que puedan comprometer la seguridad, dignidad o bienestar de los menores. La Alerta de Protección Deportiva no constituirá tarjeta arbitral, sanción deportiva, modificación de reglas de juego ni

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 9

sustituirá las competencias de árbitros, ligas, federaciones, clubes, autoridades de policía o autoridades disciplinarias.

ARTÍCULO 6°. RUTA ESCALONADA DE PROTECCIÓN. Sin perjuicio de las competencias de las autoridades correspondientes, el Protocolo podrá contemplar una ruta gradual compuesta por: 1) advertencia preventiva y llamado al respeto; 2) pausa temporal de la actividad cuando persista la conducta y exista riesgo para la convivencia o para los menores; 3) retiro preventivo del adulto responsable, cuando proceda conforme a la ley y a las reglas de uso del escenario; y 4) suspensión o terminación preventiva de la actividad únicamente cuando no sea posible restablecer condiciones mínimas de seguridad. La decisión deberá procurar que la consecuencia recaiga prioritariamente sobre la conducta del adulto responsable y no sobre el niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 7°. NO TRASLADO AUTOMÁTICO DE RESPONSABILIDAD AL MENOR. Las conductas individuales de padres, acudientes, familiares o espectadores no generarán por sí solas sanciones deportivas automáticas contra niños, niñas o adolescentes participantes. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las decisiones que, dentro de sus competencias y con observancia del debido proceso, adopten las autoridades deportivas, disciplinarias, administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 8°. RESPONSABILIDAD Y DEBERES DE LOS ADULTOS. Los padres, acudientes, familiares, entrenadores, formadores y espectadores deberán observar comportamientos compatibles con el respeto, la convivencia y la protección integral de los menores. Cuando se presenten hechos que puedan constituir contravenciones, delitos, faltas disciplinarias o infracciones a reglamentos deportivos, se dará traslado a la autoridad competente, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9°. ACCIONES PEDAGÓGICAS Y PREVENTIVAS. El INDERBU podrá promover campañas, piezas pedagógicas, jornadas de formación, compromisos de convivencia, orientaciones a escuelas deportivas, entrenadores y familias, y señalización preventiva en escenarios deportivos municipales, priorizando mensajes contra el insulto, la humillación, la violencia, la presión psicológica y la instrumentalización de los menores en la competencia deportiva.

ARTÍCULO 10°. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La Administración Municipal podrá articular acciones con las secretarías competentes, Policía Nacional, comisarías de familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organismos deportivos, instituciones educativas, ligas, clubes, escuelas de formación y demás actores pertinentes, respetando las competencias legalmente asignadas a cada entidad.

ARTÍCULO 11°. PROTECCIÓN DE DATOS Y REGISTRO DE INCIDENTES. Los registros de incidentes que llegaren a implementarse deberán observar la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas sobre protección de datos personales. No podrán crearse listados públicos estigmatizantes de padres, acudientes o espectadores. La información deberá limitarse a finalidades legítimas de prevención, seguridad, seguimiento institucional y eventual traslado a autoridades competentes.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 9

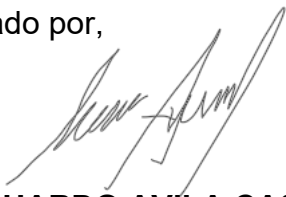
ARTÍCULO 12°. AUTONOMÍA DEPORTIVA Y REGLAS DE COMPETICIÓN. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como modificación de las reglas técnicas de una disciplina deportiva, creación de faltas deportivas, imposición de sanciones competitivas o sustitución de las competencias de federaciones, ligas, clubes, jueces, árbitros o tribunales deportivos.

ARTÍCULO 13°. IMPLEMENTACIÓN. La Administración Municipal podrá desarrollar los lineamientos del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, de acuerdo con sus competencias, disponibilidad institucional y apropiaciones presupuestales existentes.

ARTÍCULO 14°. IMPACTO FISCAL. La implementación del presente Acuerdo se realizará con cargo a las apropiaciones existentes y a las capacidades institucionales disponibles, sin que su entrada en vigencia implique por sí misma la creación de cargos, dependencias, fondos o apropiaciones presupuestales obligatorias adicionales. Cualquier gasto futuro deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al presupuesto municipal y a las normas orgánicas presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Presentado por,



LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
H.C.
Concejal de Bucaramanga